



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales

DECRETO FORAL 112/2026, de 10 de junio, de la Diputada General, por el que se aprueban las convocatorias de acceso a la Escala de Administración Especial.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 34.1.g) y 39 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con relación al artículo 27.3.a) de la Norma foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Comunes del Territorio Histórico de Bizkaia, la aprobación de la convocatoria y de sus bases, para la selección en el funcionariado de carrera, corresponde a la Diputada General.

En su virtud, en aplicación de las facultades recogidas en las normas citadas a propuesta del diputado foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales,

DISPONGO:

Primero: Aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de 28 de mayo de 2026 aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2026 («Boletín Oficial de Bizkaia» de 1 de junio de 2026, número 101), que recoge, entre otras, cinco (5) plazas de Auxiliar de Biblioteca y una (1) plaza de Técnico/a en Arqueología; en el Acuerdo de la Diputación Foral de Bizkaia, de 18 de diciembre de 2025, que aprueba la tercera Oferta de Empleo Público del ejercicio 2025 («Boletín Oficial de Bizkaia» de 22 de diciembre número 244), en la que se recogen, entre otras, dos (2) plazas de Inspección de Finanzas, dos (2) plazas de Técnico/a en Restauración, seis (6) plazas de Ayudante Técnico/a de Biblioteca y once (11) plazas de Subinspección de Tributos; en el Acuerdo de la Diputación Foral de Bizkaia que aprueba la tercera oferta de Empleo Público del ejercicio 2024 de 19 de diciembre («Boletín Oficial de Bizkaia» 23 de diciembre, número 246) que aprueba, entre otras, cinco (5) plazas de Inspección de Finanzas. Y por último, en el Acuerdo de la Diputación Foral de Bizkaia que aprueba la oferta de Empleo Público del ejercicio 2023 de 14 de febrero («Boletín Oficial de Bizkaia» 15 de febrero, número 32) que aprueba, entre otras, dos (2) plazas de Subinspección de Tributos, la convocatoria de pruebas selectivas por el sistema de oposición, para la provisión en el funcionariado de carrera de la siguiente categoría en la escala de Administración Especial:

- Técnico/a en Arqueología, en la escala de administración especial, subescala técnica, clase técnicos/as superiores, una (1) plaza.

Y por el sistema de concurso- oposición, para la provisión en el funcionariado de carrera de las siguientes plazas en la escala de Administración Especial:

- Técnico/a en Restauración, en la escala de administración especial, subescala Técnica, clase técnicos/as Superiores, dos (2) plazas.
- Ayudante técnico/a en Biblioteca, en la escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase técnicos/as medios, seis (6) plazas.
- Auxiliar de Biblioteca, en la escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase cometidos especiales, cinco (5) plazas.
- Inspección de Finanzas, en la escala de administración especial, subescala técnica, clase técnicos/as superiores, siete (7) plazas.
- Subinspección de Tributos, en la escala de administración especial, subescala técnica, clase técnicos/as medios, trece (13) plazas.

Segundo: Aprobar las Bases Generales y Específicas que regirán las convocatorias que, para su constancia, se incorporan a continuación.



Tercero: Disponer la publicación de las Bases íntegras, en el «Boletín Oficial de Bizkaia», (www.bizkaia.eus) y en extracto, en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto: De conformidad con el artículo 61.2.a) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, el diputado foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales adoptará las resoluciones pertinentes para la tramitación de la convocatoria, excepto el nombramiento en el funcionariado de carrera, por corresponder a la Diputación Foral conforme a lo dispuesto en el número 33 del apartado 1.º) del artículo 17 de la citada Norma Foral.

En Bilbao, a 10 de junio de 2026.

El diputado foral de Administración Pública
y Relaciones Institucionales,
AGER IZAGIRRE LOROÑO

La Diputada General
ELIXABETE ETXANOBE LANDAJUELA



**CONVOCATORIA DE PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO
EN EL FUNCIONARIADO DE CARRERA POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN
EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL**

BASES GENERALES

Primera.— Objeto

1. Es objeto de las presentes bases establecer la regulación común de los procesos selectivos aprobados para la provisión como funcionaria o funcionario de carrera de las plazas de Administración Especial que se convocan, por el sistema de oposición; sin perjuicio de las bases específicas que determine cada convocatoria, que recogerán las peculiaridades de cada proceso selectivo.

2. Número de plazas, turnos y modalidades de acceso.

De acuerdo con los artículos 52.2 y 78.8 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público vasco, el número de plazas convocadas podrá incrementarse hasta un diez por cien adicional del número de plazas comprometidas en la oferta de empleo público, cuando existan vacantes que se hayan generado desde su aprobación hasta la fecha del primer ejercicio de la fase de oposición. Dicho incremento será aprobado por Orden Foral del Diputado Foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales. No habrá apertura de un nuevo plazo para presentación de solicitudes.

3. Se declara el compromiso con el principio de igualdad de mujeres y hombres, que inspira el procedimiento del ingreso de personal al servicio de la Diputación Foral de Bizkaia.

Segunda.— Requisitos que deben reunir las personas interesadas para la participación en los procesos selectivos

1. Requisitos generales de participación

Son requisitos para la admisión a los procesos selectivos:

- a) Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, cónyuges de nacionales de estados miembros de la Unión Europea, siempre que no haya separación de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no haya separación de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. Asimismo, podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza a que se pretende acceder.
- c) Tener cumplidos dieciséis (16) años y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.
- d) No haber sido objeto de sanción de separación del servicio mediante expediente disciplinario de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario, en el que hubiese sido sujeto de separación o inhabilitación. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse en situación de inhabilitación o en situación equivalente ni haber sido objeto de sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, el acceso al empleo público, en los mismos términos.
- e) Estar en posesión, o haber abonado los derechos para su expedición, de la titulación exigida, que se indicará en las correspondientes bases específicas.

Las personas participantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.



- f) No incurrir en causa legal de incapacidad o incompatibilidad según la normativa vigente, dejando a salvo el derecho de opción que esta le otorgue.
- g) Haber satisfecho la tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección de personal, correspondiente al proceso y cuerpo y escala al que concurra.
- h) No ser personal funcionario de carrera de la Diputación Foral de Bizkaia de la misma plaza a la que se pretende acceder.
- i) Cualesquiera otros requisitos que se exijan en las bases específicas.

2. *Requisitos específicos de puestos*

Los puestos que tengan establecidos requisitos para su provisión no podrán ser provistos, en ningún caso, por quienes no hubieran acreditado su cumplimiento.

En cada convocatoria se relacionarán los requisitos específicos que están asignados a los puestos de trabajo convocados.

3. *Fecha de cumplimiento de requisitos*

Quienes aspiren a las plazas deberán reunir los requisitos previstos en las bases generales y específicas a fecha de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, y mantenerse durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

Tercera.—Instancias

1. *Forma de presentación de instancias*

Quienes deseen participar en un proceso selectivo deberán presentar el modelo oficial y normalizado de solicitud, que se encuentra disponible como Anexo en las direcciones electrónicas www.ebizkaia.eus y www.bizkaia.eus (apartado, oferta de empleo público), así como abonar la tasa de acuerdo con la Norma Foral 1/2021, de 3 de febrero, de establecimiento de una tasa por la prestación a las personas interesadas de los servicios necesarios para la realización de pruebas selectivas de acceso a la condición de personal de la Diputación Foral de Bizkaia y de sus organismos autónomos.

1.1. Las instancias se podrán presentar de las siguientes formas:

- Por vía electrónica, a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (www.ebizkaia.eus). Se requiere de un medio de identificación y firma electrónica admitidos por la sede electrónica.
- Presencialmente, en la oficina de registro y atención ciudadana-Laguntza (calle Diputación, 7 (48008-Bilbao), así como en las oficinas de asistencia de Durango, Bermeo, Gernika, Balmaseda, Mungia, Markina-Xemein e Igoerre (<https://web.bizkaia.eus/es/oficinas-otros-departamentos>), que dispondrán de un modelo oficial y normalizado. Es necesario concertar cita previa en el apartado <https://web.bizkaia.eus/es/cita-previa>, o telefónicamente (94 406 8000).
- Asimismo, también podrán presentarse en cualquiera de las dependencias señaladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015, de 1 de octubre).

1.2. Cada persona solicitante solo podrá presentar una instancia por cada proceso selectivo. En el caso de que se presenten varias instancias, únicamente tendrá validez y se dará trámite a la última instancia presentada dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2. *Contenido de la instancia*

En la instancia deberán cumplimentarse necesariamente los siguientes apartados:

- 1. Datos personales, para la correcta gestión del proceso.
- 2. Proceso selectivo en el que se desea participar.



3. Turno (libre) y modalidad de acceso (general) por el que se desea participar.
4. Titulación académica requerida en las bases específicas.
5. Otros requisitos exigidos por las bases específicas.
6. Idioma oficial, euskera o castellano, en que se desean realizar las pruebas selectivas de la fase de oposición. De no señalar este apartado se entenderá por defecto que las pruebas se realizarán en el idioma mayoritario de su convocatoria.
7. Perfil lingüístico acreditado, así como el perfil del que se quiere examinar la persona aspirante.
8. Declaración responsable.

En su caso, las personas solicitantes deberán cumplimentar los siguientes apartados:

- 1) Requisitos específicos de los puestos.
- 2) Opción de solicitar adaptaciones y ajustes de tiempo y medios que se consideren oportunos para la realización de las pruebas selectivas.

3. *Alegación de los requisitos*

Las personas aspirantes deberán alegar los requisitos generales y específicos de participación, así como los requisitos específicos de los puestos de trabajo.

4. *Acreditación de los requisitos*

De oficio se podrán verificar e incorporar al expediente, los requisitos alegados según los casos, a través de la consulta a los registros de la Diputación Foral de Bizkaia o a la plataforma de intermediación de datos de las administraciones públicas.

Las citadas consultas se llevarán a cabo en todos los casos en las que sean posibles, y siempre que no conste la oposición de la persona solicitante en la instancia, en cuyo caso la persona solicitante deberá aportar la documentación a cuya consulta se opone, en el plazo establecido en estas bases generales o en las específicas.

En los casos en los que las consultas realizadas a los registros de la Diputación Foral de Bizkaia o a la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas, den error en la respuesta, se procederá a realizar en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en relación al artículo 61.2 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, un requerimiento individualizado de diez (10) días hábiles para obtener dicha documentación. En caso de no ser atendido el citado requerimiento, las personas participantes quedarán excluidas del proceso selectivo.

En el caso de titulaciones extranjeras, deberá aportarse además copia simple del título, así como de la credencial que acredite su homologación.

Por tanto, en el momento de presentar la solicitud, la persona aspirante no deberá presentar ningún documento acreditativo de los requisitos de participación, salvo en su caso el certificado de la titulación extranjera.

5. *Pago de la tasa*

La tasa se abonará de forma nominal e individualizada para cada proceso selectivo, y la cuota será de 12 euros.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y el ingreso se podrá realizar a través de cualquiera de las entidades colaboradoras en la recaudación de los tributos, en los términos establecidos en el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado mediante Decreto Foral 125/2019, de 21 de agosto, de la Diputación Foral de Bizkaia.

Están exentas del pago de la tasa:

- a) Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, debiendo acompañar a la solicitud el certificado acreditativo de tal condición en caso de no haber sido reconocida por la Diputación Foral de Bizkaia.



- b) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debiendo acompañar a la solicitud la condición de miembros de familias numerosas a fecha de presentación de la instancia. No será necesario la aportación del título de familia numerosa cuando éste se haya obtenido en la Comunidad Autónoma del País Vasco, el cual se verificará por el gestor mediante los sistemas de Intermediación de datos disponibles.
- c) Las personas perceptoras de la renta de garantía de ingresos o, en su caso, beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital.
- d) Las víctimas de violencia de género, de conformidad con la normativa vigente en la materia.
- e) Las familias monoparentales/monomarentales. En este caso para la acreditación de la exención se deberá presentar el certificado literal de nacimiento actualizado.

El órgano competente en materia de selección de personal de la Diputación Foral de Bizkaia realizará las comprobaciones y consultas necesarias de los datos acreditativos de las personas interesadas que obren en poder de la administración mediante los servicios de interoperabilidad del Nodo Bizkaia, salvo imposibilidad de realizar dicha comprobación mediante los sistemas de intermediación de datos o que la persona interesada se oponga expresamente, en cuyo caso se deberá acompañar a la solicitud la documentación que acredite la concurrencia de los requisitos justificativos.

La falta de abono o pago incompleto de las tasas por la inscripción en las convocatorias para la selección de personal dentro del plazo de presentación de solicitudes supondrá la exclusión del proceso.

Únicamente será subsanable la falta de abono o pago incompleto cuando sea consecuencia del error de la persona solicitante sobre el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiaria de la exención que hubiera alegado. Para esta subsanación se dará a la persona el plazo de (10) diez días hábiles.

En ningún caso el pago de la tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección de personal podrá sustituir el trámite de presentación de la solicitud en tiempo y forma.

6. Plazo de presentación de instancias

Deberán presentarse en el plazo de veinte (20) días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

Cuarta.— Admisión de candidaturas

1. En el plazo máximo de dos (2) meses desde la finalización del plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Diputado Foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales aprobará por Orden Foral la relación provisional de las personas admitidas y excluidas, junto con la fecha del primer ejercicio. Esta resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Bizkaia», y en la página web www.bizkaia.eus. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada.

En estas listas provisionales de personas admitidas y excluidas constará el nombre y dos apellidos de las personas, el número del documento nacional de identidad de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Asimismo, se expresará la modalidad y el turno por el que se ha producido la admisión, y en su caso el motivo de exclusión.

Los errores en la consignación de los datos personales o identificativos se rectificarán de oficio o a instancia de la persona interesada en cualquier momento del proceso selectivo.



2. Las personas que figuren excluidas, así como las que no figuren en ninguna lista, dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y en la página web www.bizkaia.eus para la subsanación de los defectos u omisiones que hubieran motivado la exclusión, siempre que el mismo fuera subsanable, o para plantear reclamaciones contra las listas.

Las listas provisionales se entenderán automáticamente elevadas a definitivas si no se presentaran reclamaciones o las subsanaciones requeridas. Si las hubiere, serán estimadas o desestimadas en una nueva Orden Foral por la que se aprobarán las listas definitivas de admisiones y exclusiones, que se hará pública en los medios citados en el primer párrafo de la presente base.

Las personas excluidas en las listas definitivas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Diputado Foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales en el plazo de un (1) mes desde su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y en la página web www.bizkaia.eus, pudiendo presentarse a la realización de las pruebas con carácter cautelar, siempre y cuando acreditaran haber presentado el oportuno recurso contra su exclusión, y si para dicha fecha no se hubiera resuelto el mismo.

3. El hecho de figurar en la relación de admisiones no prejuzga que se reconozca a las personas aspirantes posesión de los requisitos de participación exigidos en el procedimiento selectivo.

Si en cualquier momento del proceso selectivo el tribunal calificador, tuviera conocimiento de la existencia de participantes que no cumplen alguno de los requisitos exigidos para participar en la correspondiente convocatoria, previa audiencia de la persona interesada deberá proponer su exclusión al órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por dicha persona en la solicitud de participación.

Quinta.— Tribunal Calificador.

1. Nombramiento

El nombramiento de las personas que formen parte del tribunal calificador se realizará por Orden Foral del Diputado de Administración Pública y Relaciones Institucionales. Los nombramientos se publicarán en el «Boletín Oficial de Bizkaia», y en la página web www.bizkaia.eus junto con la relación provisional de personas admitidas y excluidas.

2. Composición

Los tribunales, que se encargan del desarrollo y calificación de las pruebas selectivas, estarán compuestos por titulares y sus correspondientes suplentes de la siguiente forma:

— Presidencia:

- Una persona funcionaria de carrera de la Diputación Foral de Bizkaia, como titular, y otra como suplente.

— Vocalías:

- Tres personas funcionarias de carrera de la Diputación Foral de Bizkaia, como titulares, y otras tantas, como suplentes.
- Una persona funcionaria de carrera, como titular, y otra, como suplente, ambas designadas por el Instituto Vasco de Administración Pública.
- A los solos efectos de la valoración de los conocimientos de euskera se nombrará un/a representante del Instituto Vasco de Administración Pública, como titular, y otro/a, como suplente.

— Secretaría:

- Una persona funcionaria de carrera de la Diputación Foral de Bizkaia, como titular, y otra, como suplente.

En su composición se garantizarán el principio de especialidad recogido en el artículo 81 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco y el de representación equilibrada contenido en el citado precepto, en concordancia con el artículo 21.3



del texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo.

El tribunal calificador podrá disponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor especialista para todas o algunas de las pruebas del proceso selectivo. Los/as asesores/as especialistas, que tendrán voz pero no voto, limitarán su actuación a colaborar con el tribunal calificador en el ejercicio de sus especialidades técnicas. La actuación de dicho personal asesor se encontrará igualmente sometida a los principios de objetividad, imparcialidad y confidencialidad.

3. *Abstención y recusación*

Quienes formen parte del tribunal deberán abstenerse de actuar, notificándolo al Diputado Foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales, en aquellas circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas en los cinco últimos años anteriores a la publicación de la convocatoria.

Asimismo, cuando concorra alguna de las causas anteriores, las personas interesadas podrán, en cualquier momento, recusar a las personas que formen parte del tribunal, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del citado texto legal.

4. *Reglas de actuación*

El tribunal ajustará su actuación a las reglas determinadas en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso se reunirá, previa convocatoria de quien ejerza la secretaría, por orden de la presidencia, con antelación suficiente al inicio de las pruebas selectivas, siendo necesaria para su válida constitución la asistencia del presidente o presidenta y del secretario o secretaria, o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Quienes integren el tribunal tendrán voz y voto, menos quien ocupe la secretaría que tendrá voz, pero no voto.

Los acuerdos del tribunal se adoptarán por mayoría de votos. Los empates se resolverán por el voto de calidad de quien ejerza la presidencia.

En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concorra alguna causa justificada, los/as miembros titulares del tribunal calificador serán sustituidos/as por sus respectivos/as suplentes.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la sustitución del presidente o presidenta y su suplente recaerá en el vocal o la vocal de mayor antigüedad y edad, por este orden.

La sustitución del secretario o secretaria y su suplente, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que les afecte, recaerá en el vocal o la vocal elegida por el tribunal.

En caso de que el/la secretario/a sea suplido/a por un/a miembro del órgano colegiado, éste conservará todos sus derechos como tal.

El tribunal actuará con plena autonomía funcional, siendo responsable de la transparencia y objetividad del procedimiento, del contenido y de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria.

Asimismo, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de las presente bases y las bases específicas. Además, tomará los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de la convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

El tribunal podrá requerir, en cualquier momento del proceso selectivo, la acreditación de la identidad de las personas aspirantes. Asimismo, se reserva la posibilidad de solicitar durante el proceso la documentación original, así como, en casos de duda,



cualquier documentación complementaria que considere necesaria para la correcta valoración del cumplimiento de los requisitos.

El tribunal tendrá la facultad de apartar del procedimiento selectivo a toda persona que lleve a cabo cualquier tipo de actuación fraudulenta que impida el normal desarrollo de cualquiera de las pruebas o que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. La presidencia de dicho tribunal comunicará inmediatamente tales actuaciones a la Dirección General de Régimen Jurídico y Función Pública dejando, al mismo tiempo, constancia de las mismas en la correspondiente acta de la sesión.

Asimismo, no se permitirá, para garantizar los principios anteriormente mencionados, durante el desarrollo de cualquier tipo de prueba de las que consta el proceso selectivo, la tenencia o utilización de dispositivos o medios tecnológicos, siendo la hoja de instrucciones —que, en cada caso, se publicará al respecto— el instrumento de determinación del modo de concreción y desarrollo por el tribunal de lo dispuesto en este apartado.

El incumplimiento de tales preceptos por cualquier persona aspirante será objeto de expulsión inmediata, tanto de la prueba como del proceso selectivo, no integrando consecuentemente la bolsa de trabajo resultante del mismo.

El tribunal garantizará el derecho de las personas aspirantes al conocimiento de su expediente dentro del proceso selectivo.

Contra los acuerdos del tribunal por los que se aprueban las calificaciones provisionales se dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al de las publicaciones de los mismos en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia (www.bizkaia.eus), para que, en su caso, se presenten las reclamaciones pertinentes.

Una vez resueltas las reclamaciones por el tribunal calificador, aprobará las calificaciones definitivas, que serán publicadas en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia www.bizkaia.eus. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Diputado Foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia (www.bizkaia.eus).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los actos administrativos que deriven del procedimiento selectivo serán objeto de publicación en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia (www.bizkaia.eus) sustituyendo a la notificación y surtiendo sus mismos efectos.

A los efectos de comunicaciones y demás incidencias el tribunal tendrá su sede en el Palacio Foral, Gran Vía, 25, Bilbao-48009.

5. *Indemnizaciones*

Quienes formen parte del tribunal percibirán las indemnizaciones por razón de servicio que correspondan, incluidas las de asistencias, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

Del mismo modo percibirán las indemnizaciones que correspondan, las personas que presten asesoramiento al tribunal.

Sexta. — Proceso selectivo

1. El procedimiento de selección será el de oposición, de acuerdo con lo que establezcan las bases específicas de la convocatoria.

2. La fase de oposición estará constituida por el o los ejercicios que se indican en las bases específicas de la convocatoria. Únicamente superarán esta fase quienes superen los ejercicios de los que conste esta fase, en la forma establecida en las bases específicas.

La normativa cuyo conocimiento se exigirá a las personas aspirantes en los procedimientos selectivos será la vigente a la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».



3. En cuanto al examen de euskera, éste tendrá carácter obligatorio y eliminatorio en el caso de las plazas que lleven aparejado un puesto de trabajo con perfil lingüístico preceptivo; y voluntario y no eliminatorio en el resto de las plazas.

Las personas aspirantes únicamente podrán examinarse de los perfiles lingüísticos que lleven aparejados las plazas convocadas. Solo podrán presentarse al examen de euskera quienes así lo hubieran solicitado en la instancia.

Las personas participantes que tengan acreditado el perfil lingüístico en la Diputación Foral de Bizkaia no tendrán que volver a acreditarlo en el proceso selectivo, ni tampoco cuando figure acreditado en el Registro Unificado de Títulos y Certificados de Euskera, siempre y cuando no se opongan a que la Diputación Foral de Bizkaia haga las comprobaciones oportunas.

No obstante, sí deberá aportarse cualquier otro título o certificado de euskera no incluido en dicho registro, pero sí convalidado de acuerdo con el Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y su equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Quienes pretendan acreditar el perfil lingüístico al amparo de lo dispuesto en el Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera, deberán aportar la certificación académica correspondiente.

En cualquier caso, la persona interesada puede consultar sus datos en el Registro Unificado de Títulos y Certificados de Euskera a través del siguiente enlace: <http://www.euskadi.eus/registro-unificado-de-titulos-y-certificados-de-euskera/web01-a2etzeb/es/>

Se podrá acreditar el perfil lingüístico obtenido hasta el día anterior al fijado como fecha para la realización del primer ejercicio del examen de euskera de la convocatoria.

Séptima.— Comienzo y desarrollo de la fase de oposición

1. El proceso selectivo comienza por la fase de oposición, a cuyo efecto, la fecha, hora y lugar del primer ejercicio se indicarán en la Orden Foral del Diputado Foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales por la que se aprueben las listas provisionales de admisiones y exclusiones.

2. Desde la publicación de la orden foral de las listas provisionales admisiones y exclusiones hasta la celebración del primer ejercicio deberá transcurrir un plazo mínimo de dos (2) meses.

3. El orden de actuación, en su caso, de las personas participantes vendrá determinado conforme al sorteo que se lleve a cabo por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y de Promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado mediante Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Si no existieran participantes cuyo primer apellido comience por la letra resultada en el sorteo, el orden de actuación vendrá indicado por las inmediatas siguientes.

4. Las personas participantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único siendo excluidas del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si en la fecha de celebración de los ejercicios no se hubiera resuelto el recurso interpuesto por las personas interesadas, éstas podrán realizar las pruebas cautelarmente. Los ejercicios realizados de forma cautelar no tendrán validez alguna en el caso de que el recurso no resulte estimado.

5. Quienes se encuentren en situación de embarazo o lactancia podrán solicitar adaptaciones materiales comunicando este hecho al Servicio de Selección y Formación Profesional con, al menos, cinco (5) días hábiles de antelación a la realización de las pruebas.



Si a causa de embarazo o parto debidamente acreditados alguna de las participantes no pudiera completar el proceso selectivo o realizar algún ejercicio del mismo, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse estas de manera que se menoscabe el derecho del resto de las personas participantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de participantes que han superado el proceso selectivo.

Como excepción a lo anteriormente establecido y con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades y trato en el desarrollo de las pruebas selectivas, el tribunal calificador podrá adaptar las fechas y/o lugares para la realización de las pruebas en el caso de mujeres que por motivos de embarazo o por estar de parto o en periodo de pre o postparto así lo precisen, siempre y cuando dichas circunstancias se pongan en conocimiento del tribunal calificador con carácter previo a la celebración de la prueba o ejercicio y se acredite mediante certificado médico. En todo caso las pruebas así adaptadas habrán de realizarse con anterioridad a la publicación de la relación de personas seleccionadas.

6. Desde la total conclusión de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos (72) horas, sin que en ningún caso pueda exceder de un máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

7. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios en el «Boletín Oficial de Bizkaia». Estos anuncios se harán públicos en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia (www.bizkaia.eus), con, al menos, doce (12) horas de antelación al comienzo de estas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro (24) horas si se trata de uno nuevo.

8. Los tribunales calificadores adaptarán el tiempo y/o medios de realización de los ejercicios por las personas con discapacidad a fin de garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de participantes, siempre que con ello no se desvirtúe el contenido de la prueba ni se reduzca o menoscabe el nivel de aptitud exigible en la misma.

9. Al finalizar la corrección de cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el tribunal hará públicas en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia (www.bizkaia.eus), las listas de personas aprobadas con las calificaciones correspondientes.

10. La fase de oposición concluye con la publicación de las relaciones de participantes que hayan superado el último ejercicio.

Octava. — Calificación del proceso selectivo

1. Fase de oposición

Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán conforme a lo que se dispone en las bases específicas de la convocatoria.

2. Calificación final

2.1. La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fase de oposición.

2.2. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.1 a) del texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, se dará prioridad a las mujeres en aquellos cuerpos y escalas y categorías de la Administración en las que la representación de las mujeres sea inferior al 40%, salvo que concurran en el otro candidato motivos que no siendo discriminatorios por razón de sexo justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con dificultad para el acceso al empleo.

2.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, si además se dieran empates, el orden se establecerá atendiendo, en primer lugar, a favor de la persona aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación en la fase de oposición; en segundo, de la persona que hubiera prestado más tiempo de servicios en la categoría convocada, en



tercero, de la persona que hubiera prestado más tiempo de servicios en la Diputación Foral de Bizkaia; en cuarto, de la que hubiera prestado más tiempo de servicio en la Administración Pública Vasca; en quinto, de la que hubiera prestado más tiempo de servicios en otras administraciones públicas y, en último, de la que tenga más edad.

Novena. — Elección de destinos

1. Una vez firmes las calificaciones finales del proceso, se procederá a la elección de destinos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.4 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco.

Para ello, el Servicio de Selección publicará un anuncio en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia (www.bizkaia.eus), estableciendo un plazo de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente a su publicación.

2. Criterios generales para la elección de destinos:

2.1. Llamamiento a personas aspirantes.

Las personas llamadas a elegir destino deberán cumplimentar el formulario habilitado en su expediente electrónico, manifestando el orden de preferencia de destinos. Esta declaración tendrá efecto vinculante, y no podrá modificarse una vez transcurrido el plazo de los cinco (5) días. Si durante dicho plazo una persona enviara más de un formulario, únicamente tendrá validez el último formulario enviado.

El hecho de ser llamado a elegir destino no garantiza su adjudicación. Para la adjudicación de cada destino se considera, además del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los destinos, el orden de prelación de la persona aspirante en la relación de calificaciones definitivas atendiendo al perfil exigido por cada destino, y el número de preferencia asignado por cada persona aspirante a dicho destino.

2.2. Cumplimiento de los requisitos exigidos por el puesto ofertado.

Para poder optar a la adjudicación de un puesto concreto, las personas participantes que hayan superado el proceso selectivo deberán cumplir los requisitos exigidos por dicho puesto.

El Servicio de Salud Laboral citará a las personas adjudicatarias de aquellos puestos que atendiendo a la normativa de prevención de riesgos laborales requieran la valoración de aptitud laboral.

Estas personas se someterán a las pruebas y reconocimientos oportunos. La negativa a realizarlos determinará la exclusión del proceso.

En el caso de que estas personas no sean aptas, se les adjudicará el siguiente destino que les correspondiera y para el que fueran aptas.

2.3. Orden de prelación de la persona aspirante para plazas de un perfil lingüístico concreto.

El orden de prelación es el orden de puntuación de las personas participantes que han superado el proceso selectivo. Se determina un orden de prelación por cada uno de los perfiles lingüísticos asociados a las plazas ofertadas.

La adjudicación de cada destino se realizará en base al orden de prelación correspondiente al perfil lingüístico asociado a dicho destino.

2.4. Orden de preferencia de destinos manifestado por cada persona aspirante.

Las personas participantes muestran sus preferencias entre los puestos ofertados a través del formulario de elección de destinos en el cual le asocian un número de preferencia a cada destino.

3. El Servicio de Selección y Formación Profesional remitirá al tribunal calificador la propuesta de adjudicación de destinos.

**Décima.— *Relación de personas seleccionadas y propuesta de nombramiento de funcionarios y funcionarias de carrera***

Una vez recibida la propuesta de adjudicación de destinos, el tribunal publicará la relación de las personas seleccionadas, y elevará la propuesta de nombramiento de personas funcionarias de carrera.

No podrá declarar personas seleccionadas a un número mayor de participantes que el de plazas convocadas.

Asimismo, el tribunal elaborará la relación complementaria de aspirantes, que sigan a las personas propuestas y que hayan superado el proceso selectivo, para, si cumplen todos los requisitos, proceder a su nombramiento como personal funcionario de carrera en los siguientes supuestos: cuando se produzcan renunciaciones de personas seleccionadas antes de su nombramiento o toma de posesión, o en caso de que en el momento de la toma de posesión soliciten excedencia sin derecho a reserva de puesto, o no procedan a hacer efectiva dicha toma de posesión.

La relación complementaria estará conformada por la lista correspondiente al turno libre, atendiendo a los diferentes perfiles lingüísticos que tengan las plazas ofertadas.

Undécima.— *Presentación de documentos*

Una vez hecha pública la relación de las personas seleccionadas, estas deberán presentar los documentos que les sean requeridos por la Dirección General de Régimen Jurídico y Función Pública en el Servicio de Gestión de Personal de la Diputación Foral de Bizkaia, sito en la calle Gran Vía 25, Bilbao 48009.

En todo caso, las personas seleccionadas que no hayan sido valoradas por la sección de Salud Laboral de la Diputación Foral de Bizkaia deberán aportar un certificado médico que acredite poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones de las plazas convocadas.

Los documentos que han de aportarse deberán ser originales o documentos que cuenten con localizador o con firma electrónica que los hagan inalterables.

La documentación deberá ser presentada en alguno de los idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi. En el supuesto de que un documento estuviera redactado en otro idioma deberá adjuntarse, junto al referido documento, su traducción jurada.

El plazo de presentación de documentos es el de diez (10) días hábiles desde el día siguiente a que se haga pública la relación de las personas seleccionadas.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrán ser nombrados o nombradas quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos requeridos, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Decimosegunda.— *Nombramiento de funcionarios o funcionarias de carrera***1. *Órgano competente***

De conformidad con el apartado 33 del artículo 17.1 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, la Diputación Foral procederá al nombramiento en el funcionariado de carrera a favor de las personas aspirantes propuestas por el tribunal.

2. *Notificación y publicación*

Los nombramientos se notificarán a las personas interesadas y se publicarán en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

**Decimotercera.— Toma de posesión****1. Requisitos**

El cumplimiento del requisito exigido por el artículo 62.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se efectuará en el mismo acto de toma de posesión.

2. Plazo

El plazo para la toma de posesión será de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del nombramiento.

3. Ampliación del plazo

El Diputado Foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales podrá conceder, a petición de la persona interesada, prórroga del plazo posesorio por un período no superior a la mitad del señalado.

4. Falta de toma de posesión

Se entenderá que renuncia a la condición de funcionario o funcionaria de carrera quién, sin causas justificadas, no tome posesión dentro del plazo señalado en el punto 2 de esta base o, en su caso, del de la prórroga concedida. También entrará en juego en este caso la propuesta de nombramiento complementaria a la que se refiere la base décima, según orden de puntuación, a favor de quienes, como consecuencia de la renuncia al cargo, tuviera cabida en el número de plazas convocadas.

5. Toma de posesión con solicitud de excedencia inmediata

Si la persona nombrada funcionaria de carrera solicita excedencia sin derecho a reserva de puesto en el momento de la toma de posesión, se adjudicará la plaza y puesto que deja vacante. A tal efecto se utilizará la propuesta de nombramiento complementaria del personal funcionario de carrera realizada por el tribunal calificador.

Decimocuarta.— Bolsa de trabajo

Del resultado del presente proceso selectivo se confeccionará la correspondiente bolsa de trabajo de acuerdo con lo establecido en las bases específicas de la convocatoria, que se aprobará mediante Orden Foral, y se gestionará de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de selección de personal funcionario y criterios de gestión de listas de contratación y bolsas de trabajo publicados en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia (www.bizkaia.eus).

Decimoquinta.— Quejas y sugerencias

Los y las participantes podrán en todo momento formular sus quejas y sugerencias a través del link quejas y sugerencias al que se puede acceder desde la página de www.bizkaia.eus (oferta de empleo público), en la red de oficinas de atención ciudadana de la Diputación Foral de Bizkaia sitas en Bilbao y en las localidades de Balmaseda, Bermeo, Durango, Gernika-Lumo, Igorre, Markina-Xemein y Mungia, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las quejas y sugerencias que se formulen se incorporarán al registro de quejas y sugerencias existente en el Servicio de Selección y Formación Profesional, y se les dará el trato que corresponda.

Decimosexta.— Normativa aplicable

1. A lo no previsto en estas bases le será de aplicación la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, legislación de desarrollo y demás de pertinente y oportuna aplicación.



2. Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Diputada General en el plazo de un (1) mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o recurso contencioso-administrativo ante la sección de lo contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Bilbao que por turno corresponda en el plazo de dos (2) meses, no pudiéndose simular ambos recursos.